



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, ocho de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Sucesión intestada
Demandantes	Luis Fernando Correa Rivera y Otra
Causante	Octavio Correa Soto
Radicado	05001-31-10-011-2022-0038200
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio N° 594
Decisión	Rechaza Demanda Por no Subsanan en Debida Forma.

Los señores LUIS FERNANDO CORREA RIVERA y CLARA MARCELA CORREA CARDONA, mediante apoderada judicial, solicitaron apertura de SUCESIÓN INTESTADA del causante OCTAVIO CORREA SOTO.

CONSIDERACIONES

Mediante auto notificado por estados del pasado 26 de julio de 2022, el despacho emitió auto interlocutorio donde se inadmitía la demanda.

Vencido el término otorgado, la parte interesada no subsanó las falencias advertidas en debida forma, esto es no se cumplió con las exigencias de los numerales **primero, segundo, sexto, octavo, noveno, decimo y undécimo** del auto inadmisorio, situación entonces que se hace necesaria para la admisión del presente juicio liquidatorio.

En consecuencia, se procederá al rechazo de la presente demanda, igualmente se dispone la devolución de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose. Artículo 90 CGP.

Una vez ejecutoriado el presente auto se procederá al archivo de las diligencias

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín – Antioquia,

RESUELVE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

PRIMERO: RECHAZAR a trámite la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante OCTAVIO CORREA SOTO instaurada por LUIS FERNANDO CORREA RIVERA y CLARA MARCELA CORREA CARDONA mediante apoderada judicial por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, Inciso 2 del artículo 90 CGP.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFIQUESE

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS

JUEZ

Firmado Por:
Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09e69d524922f95813d6ed2ca40af90919d082d526396399bebe0f881a1695e4**
Documento generado en 08/08/2022 01:56:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>